Corporinoquia
Por una Región Viva

Expediente No. 600.10.2.20.0001

AUTO No. 600.6.20.0010 **FECHA: 10 de Marzo de 2020**

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL TENDIENTE A EVALUAR UNA SOLICITUD DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES"

La Dirección Territorial de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA La Primavera, en uso de sus facultades legales, conferidas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución No. 400.41.15.0391 del 13 de marzo del 2015, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, Territorial Vichada bajo el radicado No. PR 2020 –00114 del 12 de febrero de 2020, el representante legal del MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308-8, solicitó concesión de aguas superficiales para riego de vías públicas urbanas destapadas (sin pavimento) en el Municipio de la Primavera Vichada, para tal fin, allego con la solicitud los documentos que se relacionan a continuación:

- Formulario único nacional de solicitud de Concesion de Aguas Superficiales.
- Determinación de costos del proyecto.
- Costos de inversión.
- Documentación sobre la representación legal del Municipio de la Primavera Vichada.
- Certificado de uso del suelo.
- Informe Técnico solicitud de concesión de aguas superficiales para riego de vías públicas urbanas destapadas (sin pavimento), en el Municipio de la Primavera Vichada.
- Programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA.
- Certificación de la secretaria de planeación y desarrollo territorio del Municipio de La Primavera Vichada.

Que mediante oficio No. 600.11.20.0064 del 4 de marzo del 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, Territorial Vichada informó al MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308-8, el costo de evaluación los servicios ambientales de concesión de aguas superficiales, a captar de la fuente hídrica (Río Meta), de acuerdo con lo establecido en la Resolución No.500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que obra en el expediente radicado PR-2020-00189 mediante el cual la secretaria de hacienda del Municipio de la Primavera Vichada, allega copia del comprobante de egreso N° 231 y copia de la transacción bancaria N° RES 10034088 correspondiente al pago de los servicios de evaluación de la solicitud de concesión de aguas superficiales, por valor de un millón trecientos un mil ochocientos veintitrés pesos m/cte $1.301.823.

Que en cumplimiento a lo establecido en el Art. 70 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia-CORPORINOQUIA Territorial Vichada, iniciara el trámite administrativo de carácter ambiental, de la solicitud presentada mediante el radicado No. PR-2020 – 00114 del 12 de febrero de 2020 realizada por el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308-8, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica denominada Rio Meta.

Que con el propósito de evaluar la pertinencia técnica de la solicitud y constatar la información soporte de la misma, la Dirección Territorial Vichada de CORPORINOQUIA, designará a un

Sede Principal Repal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 16 88 Telefax (8) 635 2623
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 69. Tel (7) 885 2029 Telefax (7) 885 3939
Sede La Primavera: Cll 4 No. 9 - 72. Cel: 313 283 8233 - 310 581 6658
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0735
direccion@corporinoquia.gov.co contactenos@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

AUTO No. 600.6.20.0010 **FECHA: 10 de Marzo de 2020**

Profesional que evalúe los documentos allegados por el peticionario, y realice la visita de verificación, y en consecuencia emita el correspondiente concepto técnico.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA

Que la Ley 99 de 1993 señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del país (Art. 1°).

Que el numeral 2° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el numeral 9° del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA Territorial Vichada es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de 1.991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución".

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se expidió el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1° que el ambiente es patrimonio común y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que la Ley 99 de 1993, en su Artículo 12, establece que es función de CORPORINOQUIA ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, y por ende requerir el pago de la misma al titular de los Permisos o Licencias Ambientales.

Que la ley 99 de 1993 en su artículo 70 establece que *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y15 del Código Contencioso Administrativo"*.

Sede Principal Yopal: Cra 23 No. 18 - 31. Tel: (8) 635 85 85 Telefax (8) 632 26 23
Subsede Arauca: Cra 25 No. 15 - 60 Tel (7) 885 20 26 Telefax (7) 885 3030
Sede La Primavera: Cl 4 No. 9 - 72. Cel: 313 280 6233 - 310 561 6858
Unidad Ambiental Cáqueza: Cra 4 No. 5 - 21. Tel: (1) 848 0795
direccion@corporinoquia.gov.co controlinterno@corporinoquia.gov.co
www.corporinoquia.gov.co

AUTO No. 600.6.20.0010 **FECHA: 10 de Marzo de 2020**

Que consecuente con lo anterior y en consonancia con la Ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, se entenderá que el inicio de trámite se notificará y publicará en los términos de los artículos 65 y 66 de la norma en comento, teniendo en cuenta la derogatoria al Código Contencioso Administrativo (Decreto 01 de1984).

Que el numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma"*

Que La Ley 1437 de 2011, artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Que el precitado artículo, establece que, en virtud del principio de eficacia, los procedimientos deben lograr su finalidad, superando obstáculos formales, y que la actividad administrativa debe centrarse en el análisis de la oportunidad en la toma de decisiones tendientes al logro de estos resultados en forma oportuna, guardando estrecha relación con las metas y objetivos.

Que de conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución* excepto en los casos previstos en norma expresa", resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, faculta a este Despacho para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, autorizaciones Y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, en relación con lo anterior, la Resolución No 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA-, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia- CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negar las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único, el cual en el Capítulo 2. Uso y Aprovechamiento del Agua, Sección 5 de los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, menciona:

Del aprovechamiento de aguas Superficiales

AUTO No. 600.6.20.0010 **FECHA: 10 de Marzo de 2020**

Artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 del 2015, ***Concesión para el uso de las aguas:*** *Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto."*

Que el Artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 del 2015, dispuso que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Artículo 2.2.3.2.7.2. ***Disponibilidad del recurso y caudal concedido****. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este decreto.*

Artículo 2.2.3.2.7.3. ***Acto administrativo y fijación del término de las concesiones****. El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización, resulte económicamente rentable y socialmente benéfica.*

Artículo 2.2.3.2.7.4. ***Término de las concesiones****. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Que teniendo en cuenta que el MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308-8, reúne los requisitos exigidos por la ley para la formulación de la petición que antecede, esta entidad admite la solicitud, y en efecto dará inicio al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica denominada Rio Meta.

En mérito de lo expuesto la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA Territorial Vichada,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud radicada bajo el No. PR 2020 – 00114 del 12 de febrero de 2020, realizada por el representante legal del MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308-8, tendiente a evaluar la solicitud de concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica denominada Rio Meta, para el riego de vías públicas urbanas destapadas (sin pavimento) en el Municipio de la Primavera Vichada.

PARÁGRAFO: Las actuaciones administrativas que surjan con ocasión al trámite de la concesión de aguas superficiales a captar de la fuente hídrica denominada Rio Meta, se llevarán en el expediente No. 600.10.2.20.0001.

ARTICULO SEGUNDO: Asignar y ordenar a un(os) Profesional(es) del Área Técnica de CORPORINOQUIA – Territorial Vichada, para que evalúen los documentos presentados y se lleve a cabo la práctica de una Visita Técnica en el lugar donde se desarrollará la actividad, y emitir el correspondiente Concepto Técnico.

ARTÍCULO TERCERO: Si dentro del trámite tendiente a evaluar la autorización para la ocupación de cauce, se requiere información adicional y/o complementación, corrección de la información

AUTO No. 600.6.20.0010 **FECHA: 10 de Marzo de 2020**

presentada y demás requerimientos relacionados con el respectivo tramite, el peticionario deberá suministrar dicha información dentro del término estipulado por CORPORINOQUIA Territorial Vichada, razón por la cual se interrumpirán los términos que tiene la autoridad para decidir mientras es allegada la información solicitada, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 17 de la ley 1755 de 2015 "Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo". Si pasado un mes de hechos los requerimientos de complementar los requisitos, los documentos o informaciones adicionales sin obtener respuesta alguna por parte del peticionario, se entenderá que ha desistido de la solicitud.

ARTÍCULO CUARTO: FIJAR un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. Lo anterior, teniendo en cuenta lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.9.4. Fijación de aviso. "Por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la Autoridad Ambiental competente hará fijar en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la Inspección de la localidad, un aviso en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que quienes se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo".

Parágrafo.- Para mayor información, en aquellos lugares donde existan facilidades de transmisión radial, la Autoridad Ambiental competente podrá a costa del peticionario, ordenar un comunicado con los datos a que se refiere el inciso anterior, utilizando tales medios.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de forma personal o por aviso cuando a ello hubiere lugar, el contenido del presente Acto Administrativo al Representante Legal del MUNICIPIO DE LA PRIMAVERA VICHADA, identificado con Nit. 800.103.308-8, o su apoderado debidamente constituido, o la persona que este legalmente autorice en la calle 4 No. 8-89 en el casco urbano del municipio de La Primavera Vichada, en los términos de los Artículos 66 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Parágrafo: CORPORINOQUIA Territorial Vichada, podrá notificar al interesado por medio electrónico de conformidad con lo previsto en el Artículo 56 de la Ley 1437, siempre y cuando este lo manifieste por escrito suministrando la dirección de correo electrónico donde desea recibir dicha notificación, la cual quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el interesado acceda al acto administrativo, fecha y hora que deberá certificar esta Autoridad Ambiental.

ARTICULO SEXTO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, y surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo a lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

FRANCI ACENEDT ROMERO ÁVILA
Directora Territorial Vichada.

Revisó y aprobó: Franci Acenedt Romero Ávila/ Directora Territorial Vichada.
Proyectó: Sandra Milena Castañeda Hurtado/ Profesional Universitaria